



RESOLUCIÓN N° 094

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SEAGRO TRADING S.A., CON RUC N° 80097591-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de ~~septiembre~~ del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 016304 de fecha 28 de julio de 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 016302 de fecha 24 de julio de 2023; el Dictamen N° 795/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 016302 de fecha 24 de julio de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la ACI - CAMPESTRE de Ciudad del Este - Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de una partida de arroz pulido, transportado por un camión con chapa N° AAKI 424, con documentaciones de Despacho de Exportación N° 23023ECO1002271B, con CRT N° PY 564801614, perteneciente a la firma SEAGRO TRADING S.A., donde detectaron la presencia de residuos de fosfina con un nivel de 0,33 ppm, en infracción a la Resolución SENAVE N° 656/22, quedando el cargamento retenido por 72 hs. para su correcta aireación.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 016304 de fecha 28 de julio de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la ACI - CAMPESTRE de Ciudad del Este, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento de arroz pulido retenido por Acta Fiscalización SENAVE N° 16302/23, dando como resultado 0,00 ppm, procediéndose a la liberación de la partida para proseguir con el proceso de exportación.

Que, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...*”

Artículo 5°.- “*Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 094...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SEAGRO TRADING S.A., CON RUC N° 80097591-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Que, por Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales”, se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, en cuyo Anexo, en el “Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones”, dispone:

Artículo 8°.- “Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.

Artículo 9°.- “Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Que, analizado el caso, se tiene que en la Oficina de Punto Inspección – ACI CAMPESTRE de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, se constataron la presencia de fosfina 0,33 ppm en una carga de arroz pulido, que se encontraba en un camión con chapa N° AAKI 424 , perteneciente a la firma SEAGRO TRADING S.A., en presunta infracción a lo establecido en la Resolución SENAVE N° 656/22, por lo cual se prohíbe el tratamiento fitosanitario con fumigación nacional o con destino a puertos para su exportación, siendo retenido el cargamento en cuestión por un lapso de 72 (setenta y dos) horas para cumplir con el aireamiento correspondiente. Una vez cumplido las 72 hs. de aireamiento, se realizó una nueva inspección para la medición de fosfina asentada en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 016304 de fecha 28 de julio de 2023, donde no se detectó la presencia de fosfina, por consiguiente, procedieron a la liberación de la carga.

Que, es importante señalar que, el SENAVE como ONPF y en virtud a las atribuciones otorgadas por su ley de creación, tiene la potestad de realizar las acciones a fin de garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa, tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la ACI - CAMPESTRE de Ciudad del Este, Km 10 Acaray, la inspección de envío de arroz pulido a ser exportado. Durante el proceso de verificación, los funcionarios han detectado la presencia de fosfina en el estado activo, lo cual claramente indica que la firma SEAGRO TRADING S.A., no ha respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto, pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.


MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 094...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SEAGRO TRADING S.A., CON RUC N° 80097591-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, se debe determinar la responsabilidad a la firma SEAGRO TRADING S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 975/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 795/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma SEAGRO TRADING S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 “*Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales*”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma SEAGRO TRADING S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 “*Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ..094...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SEAGRO TRADING S.A., CON RUC N° 80097591-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE *Secretario General*



PS/ct/mc/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

